



ORDENANZA FISCAL Nº 18

Reguladora de la TASA por

LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades locales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º.

1. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por los servicios municipales de los siguientes documentos o actuaciones administrativas:

- a) Certificaciones emitidas por los servicios municipales.
- b) La presentación en las oficinas municipales de fotocopias para su compulsión con el documento original.
- c) La solicitud de certificaciones, a instancia de parte, de los servicios urbanísticos municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación o actuación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la autorización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3º.

1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.
2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

TARIFA

| CONCEPTO | EUROS/UD |
|--|------------------|
| I. Certificados de legalidad o adecuación urbanística..... | 3 € |
| II. Certificados Catastrales | 6 € |
| III. Fotocopias documentos | 0,20 € por hoja |
| IV. Fotocopias de proyectos completos u otros no clasificados | 100% de su coste |
| V. Fotocopias instrumentos planeamiento urbanístico u otros análogos | 100% de su coste |
| VI. Permisos de la Alcaldía Tarjetas de Armas (carabina) | 6 € |
| VII. Por procesos Selección de Personal: | |
| a) Licenciatura universitaria o equivalente..... | 20 € |
| b) Diplomatura universitaria o equivalente..... | 15 € |
| c) Bachiller superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes..... | 10 € |
| d) Certificado de escolaridad o titulaciones equivalentes.... | 6 € |

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 4º.

1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.
- 2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 5º.

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.
2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.
4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.
5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo 6º.

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 7º.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Artículo 8º.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

| PUBLICACIÓN |
|--|
| Miércoles 31/12/2003 (BOC extraordinario nº 32) Página 803 BOC: Publicada completa |
| BOC Nº 33 Jueves 15/02/2007. Quedan modificados los arts. 2 y 3 |
| BOC Nº 251 Viernes 28/12/2007. Se modifica el artículo nº 6 |